



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2003 01067 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Mariela Espinoza
Demandados:	Efraín Antonio Balbín Lopera y otra
Asunto:	Requiere

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar expediente para los fines legales pertinentes el memorial allegado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2023 por la señora Liris del Carmen Garnott Mena.

Segundo. Previo a estudiar la procedencia de la anterior solicitud, se requiere a señora Liris del Carmen Garnott Mena, para que dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estado del presente auto y so pena de proceder con el archivo nuevamente del expediente, (i) acredite el interés que le asiste en el trámite de la referencia, toda vez que revisado el expediente ésta no funge como demandante ni como demandada y (ii) aclare la solicitud allegada, pues no se comprende si lo que necesita es la reproducción de los oficios ordenamos mediante sentencia de fecha 7 de septiembre de 2004 y corregida mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2004 o la corrección de estas providencias.

Tercero. Aunado a lo anterior, y a fin de verificar lo solicitado, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5179939, con un término de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635a200717723d9bddebb18e1de27d5061a839f0faece41608f5b70fd545468**
Documento generado en 28/03/2023 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00375 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Francisco Dionisio Díaz Nader
Demandado:	Sergio Andrés Londoño González
Asunto:	Pone en conocimiento – Requiere so pena desistimiento tácito

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de la parte actora y para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por Transunión.

Segundo. Ordenar la expedición del oficio actualizado dirigido a Salud Total EPS conforme con lo señalado en auto de fecha 15 de junio de 2021. Por Secretaría se remitirá el oficio vía correo electrónico a la entidad destinataria.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la contestación allegada por Salud Total EPS, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Vencido el término otorgado en el numeral anterior sin que la parte actora efectúe lo solicitado por el Despacho, se ordenará la terminación del proceso

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00375 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Francisco Dionisio Díaz Nader
Demandado:	Sergio Andrés Londoño González
Asunto:	Pone en conocimiento – Requiere so pena desistimiento tácito

por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Acceso al expediente: [05001400301220210037500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400301220210037500)

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86475bc36c1a29b69c2dea5bbfa72a383789195652448b29c80cad93f0623bc1**

Documento generado en 28/03/2023 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00683 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Inversiones Jalbor SAS
Demandado:	Ruby María Polo Conrado
Asunto:	Notifica por conducta concluyente - Reconoce personería

En atención a las actuaciones procedentes y de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes el memorial allegado vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2022 por el abogado Elkin Leonellujan Jaramillo, contentivo del poder otorgado por la demandada, al profesional del Derecho.

Segundo. Tener por notificado por conducta concluyente a la señora Ruby María Polo Conrado del auto del 18 de agosto de 2021 y de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso. La notificación se entenderá surtida en la fecha de la notificación por estado de este proveído.

Tercero. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, la demandada Ruby María Polo Conrado cuentan con tres (3) días para retirar las copias y anexos de la demanda, contados a partir de la notificación de este proveído por estados. Vencido ese término correrá el término indicado en el auto que libro mandamiento de pago.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00683 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Inversiones Jalbor SAS
Demandado:	Ruby María Polo Conrado
Asunto:	Notifica por conducta concluyente - Reconoce personería

Cuarto. Reconocer personería al abogado Elkin Leonellujan Jaramillo, portador de la T. P No. 97.368, para que representar los intereses de la demandada Ruby María Polo Conrado.

Quinto. Incorporar la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandada Ruby María Polo Conrado, advirtiendo que no se propuso medio exceptivo alguno.

Acceso al expediente: [05001400301220210068300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400301220210068300)

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4b71569d0f62045a08295a9ddd9e094de428fa96ec0e7c4ed67eabdc635d97**

Documento generado en 28/03/2023 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01248 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandado:	Sergio Alejandro González Estrada y otro
Asunto:	Acepta desistimiento codemandada

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento y, en consecuencia, excluir del presente trámite a la demandada María Cecilia Estrada Henao de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo. Continuar la ejecución instaurada por Seguros Comerciales Bolívar SA en contra de Sergio Alejandro González Estrada y Juan Esteban García Aguirre.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c8ba98ec790dde747705c38e23f650a788495eb8bc157fca6f38a8da805f17

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01003 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado:	Ángela María Díaz Soto
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito.

Mediante providencia del 07 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ese auto procediera con la notificación a la parte demandada; por lo que teniendo en cuenta que tal como lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 1119-2020 donde unificó su precedente indicando que solo se suspende el término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso cuando la parte cumpla con la carga mediante un acto idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo de la referencia instaurado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de Ángela María Díaz Soto.

Segundo. Sin costas en esta instancia.

Tercero. Advertir a la ejecutante que, de conformidad con el literal F del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P y con observancia a lo allí dispuesto, podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses desde la ejecutoria de esta providencia.

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01003 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado:	Ángela María Díaz Soto
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito.

Cuarto. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Quinto. En firme este proveído, se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a7b89143f6f8821e335fb20865ebbc2ea403907698f241466c0df91628f84f**

Documento generado en 28/03/2023 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01345 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Blas Hernando Gómez Santa
Demandado:	Paola Andrea Hernández y otro
Asunto:	Termina el proceso por transacción

Vencido el término del traslado y en los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante; toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver; y teniendo en cuenta que el documento contentivo de la transacción cumple a cabalidad los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por transacción el proceso ejecutivo instaurado por Blas Hernando Gómez Santa contra Paola Andrea Hernández y Alder León Morales.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas el 18 de enero de 2023.

2.1. No se expedirá oficios de levantamiento de medidas, toda vez que, el embargo no fue comunicado a los entes pagadores.

Tercero. Sin costas en esta instancia, tal como lo dispone el penúltimo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253488c124e2a119c7f6a24d5244640adbb0e2250e99b40ddf7730ed98189520**
Documento generado en 28/03/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00324 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Claudia Isabel Henao Londoño
Demandado:	Javier Alberto Posada Pérez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el artículo 64 de la Ley 2022 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Claudia Isabel Henao Londoño con fundamento en el acta de conciliación número 2146 suscrita el 12 de marzo de 2020 en el Centro de Conciliación de la Universidad de Medellín, por los siguientes valores:

2.1. \$6.100.000 por concepto de las cuotas generadas y no canceladas entre el 15 de junio de 2020 y el 15 de marzo de 2023, contenidas en el acta de conciliación aportada como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 16 de marzo de 2023- fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación,

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00324 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Claudia Isabel Henao Londoño
Demandado:	Javier Alberto Posada Pérez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Juan Pablo Castaño Montes, portador de la Tarjeta provisional 31.901, en los términos del poder conferido.

Acceso al expediente: [05001400301220230032400](https://www.judicial.gov.co/05001400301220230032400)

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:
 Carlos David Mejía Alvarez
 Juez
 Juzgado Municipal

**Civil 12
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ea94f0e37be84ea35fb3e54f77f0778512865e9d60726759c19abd30d9a29b**
Documento generado en 28/03/2023 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00331 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Sistecredito SAS
Demandado:	Luz Marina García Espinosa
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999 y 4 del Decreto Nacional 2364 de 2012. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Acredite que el pagaré fue suscrito por medio de mensaje de datos a través del correo electrónico o canal digital de uso personal de la ejecutada y suministre el medio correspondiente a través del cual el Despacho pueda acceder a la consulta y verificación de la información, toda vez que con los documentos suministrados no es posible tal acceso.

1.2. Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link del expediente: [05001400301220230033100](https://www.judicial.gov.co/colombia/juzgados/12-civil-municipal-de-medellin/05001400301220230033100)

NOTIFÍQUESE.

ERG

Carlos David Mejía Alvarez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellín - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c8873b61b091756ad3b14bc8d9598c9c435295e2dbf88eb9782fc656ead003**
Documento generado en 28/03/2023 11:05:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00332 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Claudia Astrid Agudelo López
Demandada:	Herederos de José Marino Ríos Sierra y otra
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 671, 672 y 673 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de la señora Claudia Astrid Agudelo López y en contra de i) Sara y Valentina Ríos Vargas en calidad de herederas determinadas del señor José Marino Ríos Sierra, ii) Diana Patricia Vargas Vargas en calidad de cónyuge supérstite y iii) demás herederos indeterminados del señor José Marino Ríos Sierra, con fundamento en la letra de cambio suscrita el 30 de marzo de 2017 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 43.000.000 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados al 1,5% mensual, sin que en ningún caso exceda el límite de la usura, conforme con la literalidad del título valor y liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 -día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00332 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Claudia Astrid Agudelo López
Demandada:	Herederos de José Marino Ríos Sierra y otra
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Tercero. Negar el mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, toda vez que de la literalidad del título valor que dio origen a la presente acción no se desprende que la obligación se haya pactado de forma clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, pues únicamente se pactaron los intereses por retardo, es decir por la mora.

Cuarto. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Quinto. Notificar personalmente a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Sexto. Previo a ordenar el emplazamiento de Sara y Valentina Ríos Vargas en calidad de herederas determinadas del señor José Marino Ríos Sierra, se requiere a la parte actora para que consulte las bases de datos públicas como ADRES, RUES y RUAF, con el propósito de ubicar las entidades del sistema de seguridad social en las que podrían estar afiliada la demandada y, posteriormente, solicite oficiar a la entidad correspondiente; lo anterior con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso de la demandada en lo que se refiere a sus derechos de defensa y contradicción. Una vez acreditado el cumplimiento de la gestión señalada, se ordenará el emplazamiento solicitado, de ser el caso.

Séptimo. Requerir a i) Sara y Valentina Ríos Vargas en calidad de herederas determinadas del señor José Marino Ríos Sierra, ii) Diana Patricia Vargas Vargas en calidad de cónyuge supérstite, a fin de que alleguen prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco y conyugal con el difunto José Marino Ríos Sierra.

Octavo. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Marino Ríos Sierra. El emplazamiento se realizará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la ejecutoria de este proveído por Secretaría se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos de dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00332 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Claudia Astrid Agudelo López
Demandada:	Herederos de José Marino Ríos Sierra y otra
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Noveno. Hacer saber a los ejecutados que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Décimo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Décimo primero. Actúa en causa propia la señora Claudia Astrid Agudelo López identificada con cedula de ciudadanía N° 42.901.282.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 12
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 416399e0ef23bf0a87ad515306ab647e5655f2ba38a52ed02a739a4ba32b5aa2
 Documento generado en 28/03/2023 11:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>